Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XXV | Panamá, 4 de Mayo de 1928 | Número 5296

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Ju a,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a—Casa particular: Calle 5a. Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador. Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte. Nº 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. Nº 23.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España. Nº 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 37, de 2 de Mayo de 1928..... 18069
Resolución número 38, de 2 de Mayo de 1928..... 18069
Resolución número 39, de 2 de Mayo de 1928..... 18069

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 35 de 30 de Abril de 1928 18069

SECCION SEGUNDA

Resolución número 33 de 25 de Abril de 1928..... 18069

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2128 de 27 de Abril de 1928 18069
Certificado número 1768 de registro de marca de fábrica 18069
Solicitud de registro de marca de fábrica 18070
Solicitud de registro de marca de fábrica... 18070

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE TIERRAS

Circular número 1 de 10 de Enero de 1928 18070
Circular número 2 de 14 de Febrero de 1928 18070
Circular número 3 de 11 de Abril de 1928 18070

Avisos Oficiales 18071

Edictos 18071

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Mayo 2 de 1928.

RESUELTO:

Se concede licencia al señor D. Pablo Alvarado para separarse del cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas, por el término de noventa días renunciables, a partir del día cuatro de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Mayo 2 de 1928.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que, con fecha 1º de los corrientes, presenta el señor Félix Ileaza P. del cargo de Primer Suplente del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Mayo 2 de 1928.

Vista la renuncia que en telegrama fechado el 1º los corrientes, presenta el señor don Jacinto López y León, del cargo de Gobernador de la Provincia de Los Santos,

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia y dar al señor López y León las gracias por los importantes servicios que ha prestado en el desempeño de las funciones que dimite.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Abril 30 de 1928.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor Francisco Vargas, que se le conceda el permiso necesario para edificar en un lote de terreno situado en la población de La Palma, Distrito de Chepigana. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución número 32, dictada por este Despacho con fecha 3 de Abril de 1926; en consideración de lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en relación con este asunto, y en vista del informe rendido por el Alcalde del mencionado Distrito,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Vargas el permiso que solicita para ocupar un lote de terreno de *treinta y dos pies de frente* por veintiocho de fondo, ubicado en la población de La Palma, Distrito de Chepigana y alinderado así:

Por el Norte, casa del señor Feliciano Arboleda; por el Sur, casa del señor Marcelino Ramírez; por el Este, plaza de la Iglesia; y por el Oeste, casa de Emilio Recuero.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar del Municipio de Chepigana el título de dominio sobre el lote en cuestión, tan pronto como dicho Municipio haya obtenido la adjudicación de las tierras que constituyen el área y los ejidos de la población, y se obliga también a acatar las disposiciones y reglamentos que rijan en el referido Municipio sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Abril 25 de 1928.

En el memorial que antecede pide a este Despacho el señor Manuel Meléndez V., que se le conceda el correspondiente permiso para edificar en un lote de terreno situado en La Palma, Distrito de Chepigana. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución número 32, dictada por este Despacho con fecha 3 de Abril de 1926; en consideración de lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en relación con este asunto y en vista del informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Meléndez V. el permiso que solicita para ocupar un lote de terreno de quince metros de frente por veinte metros de fondo *ubicado en la población de La Palma, Distrito* de Chepigana y alinderado así:

Por el Norte, con terreno desocupado; por el Sur, con casa en construcción del señor Juan Grajales con callejón de cinco metros de ancho de por medio; por el Este, la calle principal; y por el Oeste, el río Tuira.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar del Municipio de Chepigana el título de dominio sobre el lote en cuestión, tan pronto como dicho Municipio haya obtenido la adjudicación de las tierras que constituyen el área y los ejidos de la población y se obliga también a acatar las disposiciones y reglamentos que rijan en el referido Municipio sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2128.—Panamá, 27 de Abril de 1928.

En escrito de fecha 27 de Diciembre de 1927, el apoderado de los señores «Zoilo Ruiz A. & Cía., domiciliados en Barranquilla, República de Colombia, *solicitó del Poder Ejecutivo, por medio* de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio una *medicina antiblenorrágica.*

La marca consiste en las palabras distintivas BLENO BLENOL y se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, anuncios, otros receptáculos, etc., de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar en el territorio de la República, los señores «Zoilo Ruiz A. & Cía.», de Barranquilla, República de Colombia.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 27 de Abril de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1768 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1768

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Abril de 1928.—Caduca: 27 de Abril de 1938.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada *en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2128,* de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores «Zoilo Ruiz A. & Cía.», domiciliados en Barranquilla, República de Colombia, *para amparar y distinguir en el comercio una medicina antiblenorrágica,* que se ela-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

bora o fabrica en Barranquilla, República de Colombia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Diciembre de 1927, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5239 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Enero de 1928.

Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas BLENO BLENOL, y se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos.

La marca se aplica en los efectos mismos, en las envolturas, cajas, anuncios, otros receptáculos, etc., de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Jackson Company y debidamente renovada en el año 1927 a favor de la «Nashua Manufacturing Company» domiciliada en Nashua, condado de Hillsborough, Estado de Nueva Hampshire, para amparar y distinguir en el comercio género de algodón en piezas y frazadas de algodón.

INDIAN HEAD

REG. U. S. PAT. OFF.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas INDIAN HEAD y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculo, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 26 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Edwar Wesley & Company», (firma compuesta de John Wesley Pape Jessie L. Pape, Treva C. Diebold y Helena S. Weiss) y debidamente traspasada a la «Edward Wesley & Company», corporación del Estado de Ohio, domiciliada en No. 32, calle 6ª Oeste, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio un remedio para uso externo para el tratamiento de los pies.

La marca en referencia consiste en una etiqueta dividida en tres tableros; el tablero a la izquierda contiene la representación de una botella sobre la cual se lee la palabra distintiva FREEZONE en la parte superior de ésta hay la representación de un gotero. Atravesando el tablero del medio se ve la palabra distintiva FREEZONE. El resto de este tablero y del tercero, o sea el de la derecha, se reserva para advertencias, etc.

La marca se aplica en los efectos mismo en las envolturas, botellas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 26 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—2

Administración General de Tierras Baldías e Indultadas

CIRCULAR NUMERO 1

República de Panamá.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Circular número 1.—Panamá, Enero 10 de 1928.

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Señor:

El suscrito Administrador General al estudiar los negocios que llegan a este Despacho procedentes de las Administraciones Provinciales ha observado que tanto en las peticiones de tierras baldías por los postulantes como en las resoluciones que dictan los Administradores subalternos se emplean términos o frases que no determinan el derecho alegado ni fundan el Derecho conferido, frases tales como «el derecho que me dan las leyes» «con las salvedades que establecen las leyes», etc.

Que no se da cumplimiento a los siguientes Decretos, que limitan el derecho de los postulantes y fijan términos a los juicios sobre adjudicación de tierras:

Decretos Ejecutivos números 40 y 87 de 1917.

Decreto Ejecutivo número 126 de 1919.

Decreto Ejecutivo número 113 de 1920.

Decreto Ejecutivo número 69 de 1925, y

Decreto Ejecutivo número 32 de 1926.

En vista de estas irregularidades, el suscrito *llama la atención* a los Administradores subalternos para que den fiel cumplimiento a dichas disposiciones; y ordena que al dictar resolución se citen expresamente las disposiciones legales que confiere el Derecho pedido y las que sirven de fundamento legal a sus resoluciones, autos y diligencias;

Que se dé cumplimiento al Decreto Ejecutivo número 32 de 30 de Abril de 1926, incluyendo expresamente en sus resoluciones las salvedades o reservas que se establecen en dichos Decretos, al hacer alguna adjudicación.

Que también es frecuente el error de confundir las que son tierras baldías con las indultadas, estando unas y otras claramente definidas por la ley 20 de 1913, dándole una interpretación errada el artículo 55 de la Ley 63 de 1917, que sólo se refiere a las tierras *Indultadas*. Y, por auto, el suscrito manda, que al reconocer el 20% a favor de la Municipalidad donde se encuentra ubicado el terreno adjudicado sólo se haga cuando éste sea de los llamados Indultados y no cuando se trata de tierras Baldías Nacionales.

Soy de Ud. atto. y S. S.,

RODOLFO BERMÚDEZ.

CIRCULAR NUMERO 2

República de Panamá.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Circular número 2.—Panamá, Febrero 14 de 1928.

A los Administradores Provinciales de tierras Baldías Nacionales,

Señor:

El artículo 206 del Código Fiscal determina expresamente cuáles son las tierras baldías nacionales no adjudicables y, al referirse a los ríos, riachuelos, costas y playas *marítimas*, es *explícito* al fijar las zonas comprendidas en la prohibición. Y, a este pesar, ha observado este Despacho que algunos Administradores Provinciales dan una interpretación errada a dicha disposición al tratarse de adjudicaciones de terrenos que se encuentran atravesados por ríos o que limitan con el mar; pues cuando no niegan de plano la adjudicación del terreno que tiene estas particularidades, dejan de hacer las salvedades de las zonas inadjudicables especificadas en los *ordinales* 2º, 4º y 5º del citado artículo.

Para mejor inteligencia en la aplicación de la disposición antedicha deben observarse las siguientes reglas:

1º No son adjudicables:

a) Las costas marítimas que el Poder Ejecutivo declare que pueden ser *utilizadas para darle protección y facilidades a la navegación*, o que pueden dedicarse a la construcción de ciudades, de puertos y de muelles (artículo 206, numeral 2º, C. F.);

b) Las riberas de los ríos navegables por embarcaciones mayores hasta una línea trazada a diez metros de la línea de las aguas y paralela a ésta, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo pueda [illegible] otras porciones [illegible] a usos públicos (artículo 206, numeral 4º, C. F.);

c) Las riberas de los ríos o riachuelos aunque no navegables, a trechos, por convenientes intervalos, [illegible] para el uso de las poblaciones [illegible].

Los pequeños cursos de agua, tales como los riachuelos no navegables y los arroyos, pueden ser comprendidos en las adjudicaciones de tierras con *excepción de los parajes necesarios para proveer de agua a las poblaciones cercanas, o para abrevaderos de los ganados* (artículo 206, numeral 5º, C. F.);

2º A excepción de las costas marítimas a que se refiere el ordinal Segundo del artículo 206 del Código Fiscal, las demás pueden ser adjudicadas sin más limitación que la de no comprender las playas en la adjudicación, por ser éstas del dominio público según el artículo 329 del Código Civil. Y por playas marítimas debe entenderse «la ribera del mar formada de arenales en superficie plana» o lo que es lo mismo, «el terreno comprendido entre las más altas y las más bajas mareas, que en las más bajas queda al descubierto, comprendida entre la ribera del mar en las más altas mareas, y la línea de la orilla de las aguas en las más bajas». (Resolución número 116 de 15 de Noviembre de 1926 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.)

3º «Las riberas de los ríos aun cuando sean de dominio privado, están sujetas en toda su extensión y en sus márgenes, en una zona de tres (3) metros, a la servidumbre de uso público en interés general de la navegación, la flotación la pesca y el salvamento».

«Los predios contiguos a las riberas de los ríos navegables o flotables están además sujetos a la servidumbre de camino de sirga para el servicio exclusivo de la navegación y flotación fluvial.... .... (artículo 535 del C. C.)

4º «Se entienden *por riberas*, las fajas laterales de los álveolos de los ríos comprendidos entre el nivel de sus bajas aguas y el que éstas alcancen en sus mayores avenidas ordinarias; por *márgenes* entiéndese las zonas laterales que lindan con las riberas (artículo 536 del C. C.)

5º Además, siempre que se trate de cualquier adjudicación de tierras baldías nacionales deben dejarse a salvo de manera clara y explícita los bienes de dominio público, los derechos de la Nación y el libre uso del público sobre ellos.

Son bienes de dominio público:

a) Los destinados al *uso* público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos, puentes construidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos (artículo 329 del C. C.)

b) Los caminos vecinales y las aguas públicas................................ ....(artículo 333 del C. C.)

6º Debe tenerse en cuenta también, que el derecho de la Nación sobre las tierras baldías es imprescriptible y que la posesión *ni* la *ocupación*, *por más antiguas que sean*, confieren el dominio (artículo 1670 del C. C.)

Que el artículo 211 del C. F., prohibe terminantemente encerrar con cercas, empezar a derribar montes y establecer cultivos en tierras baldías nacionales sin tener el título de dominio o posesión usufructuaria o una licencia para cultivos transitorios, y que, por tanto, los contraventores a esta disposición deben considerarse como usurpadores del *dominio público* y aplicárseles la sanción que establece el artículo 212 del citado Código.

Soy de Ud. atto. S. S.,

RODOLFO BERMÚDEZ.

CIRCULAR NUMERO 3

República de Panamá.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Circular número 3.—Panamá, Abril 21 de 1928.

A los Administradores Provinciales de Tierras Baldías Nacionales.

Señor:

Ha observado este Despacho que algunos Administradores Provinciales al notificar a los interesados el auto por el cual se les manda declarar su aprobación o improbación del Plano del terreno solicitado, para dar cumplimiento al Artículo [illegible] del *Código Fiscal*, lo mismo que para dar cumplimiento al Artículo 65 de la Ley 20 de 1925, al notificar a los colindantes de los terrenos solicitados en adjudicación para que declaren si los afecta en sus derechos tal o cual solicitud, aceptan que las partes agreguen a las notificaciones sus declaraciones al respecto, [illegible] ando su

Digitalizado por la Asamblea Nacional

inconformidad o conformidad, en el primer caso, ya su conformidad o protesta en el segundo. Práctica que es contraria al procedimiento legal (Artículo 478 del C. J.) y, por tanto, este Despacho, para subsanar en lo sucesivo el error, manda que tales actos se consignen en diligencias expresas, levantadas al efecto por el funcionario del conocimiento y suscrita por éste, el declarante y el Secretario del Despacho.

Soy de Ud. atto. S. S.,

J. A. PRETELT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
» seis meses.....	3.00
» tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 192 a 0B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

República de Panamá.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Se hace saber a las personas o corporaciones que hayan obtenido Patente de Privilegio en esta República de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, que esta Secretaría le va a dar extricto cumplimiento al artículo 2002 del mencionado Código, que dice:

«Artículo 2002. Las patentes de nuevas industrias que se concedan de conformidad con el artículo 1988 de este Código, caducarán cuando no se haya hecho uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se hayan concedido.»

Se concede, pues, un plazo hasta el 31 de julio del corriente año para dar cumplimiento a la disposición copiada; y una vez pasado la fecha señalada, se declararán caducadas todas las patentes cuyos dueños no hayan dado cumplimiento a dicha disposición.

Panamá, Abril 27 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Juez 1º del Circuito de Colón.

Cita a Rosa Mound Maud Benjamín, para que por sí o representada por un apoderado, comparezca a este Juzgado a ser notificada de la demanda de divorcio que le ha propuesto Abraham García Depass, advirtiéndosele que si así no lo hiciere en el término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, veintisiete de Abril de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría del Juzgado.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—2

EDICTO

Juzgado Primero del Circuito de Herrera. —Chitré, Abril trece de mil novecientos veintiocho.

Vistos: El menor Santiago Pimentel, vecino del Municipio de Ocú, en este Circuito Judicial, solicitó en memorial de fecha 14 de Enero próximo pasado, la habilitación de edad que permite el artículo 209 del Código Civil y que se tenga como su apoderado para que continúe representándolo en este negocio, al abogado inscrito señor Ramón L. Crespo.

De las declaraciones de los testigos Venancio y Celedonio Rodríguez y Gerardo Canto, tío del menor, y del informe del Personero Municipal de Ocú, resulta que el peticionario es apto para manejar por sí sus intereses, y la necesidad y conveniencia de concederle el beneficio solicitado.

La defunción de la señora Vicente Pimentel, madre natural de dicho menor, ocurrida en el Municipio en referencia, en Agosto de mil novecientos veintidós, está probada con la copia de la partida respectiva del Registrador Civil, y con la copia de la partida de bautismo, expedida por el Cura de la Parroquia de Ocú, que el peticionario cumplió veinte años el día cuatro de este mes.

También hay constancia de que Leonardo Higuera, padre del menor, falleció muchos años antes que la señora Pimentel.

Como los señores Fiscal del Circuito y Juan Pablo Mirones—curador de dicho menor—han evacuado favorablemente al solicitante los traslados del artículo 1365 del Código Judicial y se han llenado además, las exigencias de los ordinales 1º, 2º y 3º del artículo 1364 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, CONCEDE la habilitación de edad al expresado SANTIAGO PIMENTEL, de veinte años de edad, agricultor, católico y vecino del Municipio de Ocú, con las restricciones del artículo 215 del Código Civil.

Expídase como lo dispone el artículo 1368 del precitado Código Judicial reformado por la Ley 52 de 1925, copia de este fallo, al menor, y publíquese por tres veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

Notifíquese y cópiese.

JOSÉ M.ª HUERTA.

José D. Collado.
Secretario.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Juez 1º del Circuito de Colón.

Cita a Juana Carolina Alfonso, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Juzgado a ser notificada de la demanda de divorcio que le ha propuesto Jacinto Lombardo Beltrán, advirtiéndosele que si no compareciere dentro del término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, veintiséis de Abril de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Mario Lonisa Henríquez para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposo Enna Asman Smikle, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito Secretario del Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Fernández, como apoderado del Municipio de Penonomé, ha solicitado de esta Administración el título de dominio del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito, por medio del memorial siguiente que dice:

«Yo, que suscribo, Fernando Fernández, natural de esta ciudad, abogado, con domicilio en la Calle Simón Quirós, casa número 58, como apoderado de este Municipio de Penonomé, solicito de esa Administración el título de propiedad del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito.

La superficie de los ejidos es de cien (100) hectáreas, cuyos linderos son:

Norte, terrnos libres: Sur, camino de Marica, huerta de Eladio Guardia, denominada La Estrella, camino de Chigoré y quebrada La Calzadilla; Este, terrenos libres, quebrada La Calzadilla, Ramón Saá, terrenos libres, Baker, Marcelino Quirós; y Oeste, río Zarati, Las Mendozas, predio El Higuerón de Manuel Guardia y G., parte del área de la población, camino al Chorrillo, predio de Fabio C. Arosemena, camino a Marica y huerta de Eladio Guardia, camino a Chigoré, la quebrada La Calzadilla y predio de R. de la Guardia y G., carretera nacional hacia Antón y Las Delicias de Rafael Mauro Quirós y Cristóbal M. Araúz.

El área correspondiente, según el censo de la población, levantado para adquirir el título de plena propiedad, 2,433 habitantes, es de ciento veintiuna hectáreas, seis mil quinientos metros cuadrados (121 h. 6 500 m. c.), la cual tiene los siguientes linderos:

Norte, predio de F. Arosemena y. de Jaén y Miguel W. Conte, superficie de ejidos; camino a La Cherrera, predio de F. C. Arosemena, de Hugo Heune, de R. M. Quirós, de A. Jaén Arosemena, de M. Guardia y G., de C. M. de Arias y camino de Chigoré; Sur, el Cementerio, predio de Carlos George, carretera nacional que conduce a Nord, de A. Arias, Héctor Conte B., camino a Puerto Posada, predio Las Delicias de R. M. Quirós y C. M. Araúz; Este, camino a Marica, predio La Estrella de Eladio Guardia, predio de R. de la Guardia y G., y F. C. Arosemena, camino de Chigoré de por medio, carretera nacional [illegible] Antón; y Oeste, predi[illegible] de F. C. [illegible] mena y. de Jaén, predi[illegible] de Agustín Grimaldo [illegible] semena, de Carlos George [illegible] Grimaldo F., camino que conduce a La Pintada, predio de Marcelino Quirós y el Cementerio

Dígnese usted darle a esta solicitud el curso correspondiente. Fundo esta solicitud en los artículos 155, 156 y 157 del Código Fiscal.

Penonomé, Abril 11 de 1928.

FERNANDO FERNÁNDEZ.»

. . . . . .

. . . . . .

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Alcalde Municipal de este Distrito y otra al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que la ley señala.

Penonomé, 12 de Abril de 1928.

El Administrador de Tierras,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

A. Fernández.

30 vs.—8

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andren G. vda. de Quintero se encuentra depositada una vaca color negro con una ternerita color amarillo al pié, marcada a fuego así:

RA

sobre la paleta del lado de montar y sobre el lomo de aguja del mismo lado, sin señal de sangre.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor *J. Zolio* Aparicio como bien vacante por andar vagando en su cerco que tiene en Guarumal de esta jurisdicción, hacen cuatro meses, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha, no fueren reclamados en forma legal, serán rematados por el señor Personero Municipal en almoneda pública.

Alanje, Abril 13 de 1928.

El Alcalde,

LAZARO OLMOS.

El Secretario,

J. M. Cedeño.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente interino encargado del Despacho en el Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Socorro Murillo, vecino de esta Cabecera, se encuentra depositado un toro amarillo ojinegro, como de cuatro años de edad sin marca de sangre ni de fuego.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Mónico Barría por hallarse haciendo daño en su potrero y cañaveral situados en los bajos de Tebario desde hace más de seis meses, sin tener dueño conocido, y de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con algún derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se le considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, Abril 4 de 1928.

El Alcalde 1er. Suplente encargado,

MARCELINO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

30 vs.—8

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor *Climaco* Valverde, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, medio pizueco, como de (8) años de edad y herrado en la pulpa derecha así:

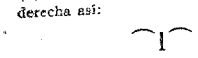

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de esta oficina y otro del mismo tenor, en lugares concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la ley sobre el particular.

Pesé, 10 de Abril de 1928.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARIONA.

El Secretario,

J. M. Dubuy A.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Concepción, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo de color more melao, como de seis años de edad, castrado, tuerto del ojo del lado de montar, en buen estado, de regular estatura, mostrenco sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el señor Daniel Ríos, por estar vagando hace más de dos meses haciendo daños en las sementeras y potreros de los vecinos de los barrios de «Boca Gariñe», «Macanca» y «Guayabal», de esta jurisdicción.

Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta (30) días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, al mejor postor.

Boquerón, Marzo 9 de 1928.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. de *León*, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo blancuzco de segunda talla, orejano, como de seis años de edad, aproximadamente, y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo con el signiente hierro *JR* y al lado derecho en el costillar con el siguiente ferrete *L*.

Dicho animal asegura el denunciante vaga desde hace tres años por el lugar denominado La Isla, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

Aguadulce, Marzo 24 de 1928.

El Alcalde,

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,

O. Stanziola.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Urriola Tejada, de este vecindario, ha denunciado como bien vacante, una vaca de color amarillo, cachitonga, marcada a fuego al lado derecho con las letras iniciales A. T. C. y al izquierdo con estas otras R. P.; cuyo animal está parida de ternero macho y tiene más de año y medio de estar pastando en el lugar de Churubé sin que a esta fecha se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, este despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ha ordenado el depósito de dicho semoviente en poder del denunciante señor Urriola Tejada; fijar los avisos correspondientes anunciando a quienes se consideren dueños o interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, antes de que sea rematado en almoneda pública, y enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Marzo 27 de 1928.

El Alcalde,

S. J. TEJADA.

El Secretario.

Bernardo Macías.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositado un novillo hosco amarillo hipato, herrado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente herrete: *VQ* y en la pulpa del mismo lado el siguiente *P*.

Este animal ha sido denunciado como vago por encontrarse vagando por la región de La Estrella sin conocerle dueño, desde hace mucho tiempo.

Para que el que se crea con derecho lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, 19 de Marzo de 1928.

El Alcalde,

R. DEL CID.

El Secretario,

José Santos Cuevara.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cenobio Herrera se halla depositada una embarcación de madera de espavé, de una sola pieza, forma lancha y mide veinticinco pies de largo por cuatro pies tres pulgadas de ancho;

Esta nave fue hallada por el mismo depositario Herrera, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito; y

En cumplimiento del precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en lo más visible de esta Cabecera.

Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano respectivo, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la ley señala; para que el que se crea con derecho a dicho bien se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, después de dicho término será rematada en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

San Miguel, 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,

PEDRO GODOY.

Julián Ardines,
Secretario.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Carrasquilla, de esta vecindad, se encuentra depositado un torete de color amarillo, como de dos años de edad, marcado a fuego, así:

CP

Que este animal ha sido denunciado por el señor Carrasquilla, por estar vagando dentro de los potreros de su padre Alejandro Carrasquilla, hace más o menos tres meses, sin conocerle dueño.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de 30 días, y copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano, lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pedasí, Marzo 14 de 1928.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO C.

Inés Vera M.,
Secretario.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuatros patas negras, tijerino, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez como bien sin dueño conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo estatuído en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta localidad y en los Corregimientos, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuales no se presentare ningún reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Marzo 16 de 1928.

El Alcalde,

JUAN SAUCEDO.

Eloy E. Basto,
Secretario.

30 vs.—22

Imprenta Nacional.—Req. Nº 9945